

al reconocimiento q.^e debe tener de q.^e soy su Verdadero Prelado p.^r la Ley q.^e le cito, y V. E. verá en mis Oficios, porq.^e (sic) aunque mi R. P. Provincial sea el Superior de toda la Provincia; pero esta autoridad no deroga ni puede derogar la q.^e el Comendador tiene por dro, en su Convento y en todos y en cada vno de sus Subditos, y ni aun perturbarle su Gobierno, si no es en caso de omision ó negligencia. Sus mismas contestaciones darán á V. E. el testimonio mas justificante de esto que digo. Yo hé procedido con él con la mayor benignidad y suavidad, como V. E. me lo previene y mis Copias insertas lo acreditan, aunque esto me parece, q.^e en lugar de ganarlo y cautivarlo, ha sido mas bien enfurecerlo y ensobervecerlo mas, como sus mismas expresiones lo demuestran y manifiestan, queriendome despojar de toda autoridad y Superioridad respecto de él: bien que esto es lo principal de que él huye, él sabrá p.^r q.^e, y á mi no se me esconde, q.^e es quedar solo subordinado á mi R. P. Provincial, con total exclusion del Prelado local, como lo intentó en el Gobierno pasado, lo que yó jamás permitiré, en virtud del apoyo q.^e de esto tengo en mis Sagradas Leyes, en la Dist. 7. Cap. 19. (párrafo) 3.—Todo lo qual participo á V. E. tanto para q.^e se instruya de mi pronta obediencia, como de las resultas de mis reconvenciones al relacionado Padre para q.^e en su vista ordene lo que sea de su Sup.^r agrado, q.^e será lo mejor para mí, y á lo q.^e me sujetaré.—Solo si suplico á V. E. que si viene el ya citado P. D.^r al Convento, que sea bajo los terminos vigorosos de la Ley, de estar como mi subdito, sujeto á mis ordenes, recogerse de noche á las ocho como lo tengo mandado, sin pretextar ocupaciones ficticias p.^r querer venir á deshoras de la noche, como desde que está en este Convento lo há tenido p.^r costumbre, por lo q.^e extraviaría este mal exemplo el arreglo Monastico y la disciplina regular: si esto no le acomodare, ó que se vaya á otro Convento, ó á su Provincia que seria lo mejor y el mayor beneficio que V. E. nos podria hacer.—Exmo. Sr. Virrey y Capitan g.^l D. José Yturriagaray.

Mexico 16 de Junio de 1908. — Pasese reservadamente al M. R. P. Provincial de la Merced para que de ruego y encargo informe lo q.^e se le ofrezca.—Rubricado del Exmo. Sr. Don José de Yturriagaray.

Exmo. Sr.—En Oficio de 8 del presente, me comunica el P. Comendador del Convento de la Merced, Mtro. Fr. Andres Bonilla. haber recibido dos Oficios de V. E.; vno en q.^e le pregunta sobre la Casa de mi habitacion y el motivo de mi actual residencia fuera de los Claustros; otro en q.^e satisfecho V. E. en ambos puntos, declara, q.^e no siendo mi Comision motivo bastante p.^a residir fuera del Convento, se me compeliere á morar en él, lo que en efecto hacia en cump.^{to} de esa Sup.^r determinacion.—Mi contestacion al P. Comendador, reducida á pocas palabras, fué que perteneciendo este asunto al M. R. P. Provincial, en virtud de lo drescripto p.^r las constituciones de la Orden, no podia yo sin perjuicio de la autoridad de aquel Prelado Superior, admitir otros reclamos q.^e los suyos, protextando (sic) hacer mis representaciones donde y como conviniese. Pero insistiendo el referido P. Comendador, p.^r segundo Oficio del citado dia, en q.^e le diese vna respuesta decisiva p.^a pasarla á noticia de V. E., hallandome yo entonces en cama, acometido de una fiebre q.^e se agravaba p.^r momentos, y temiendo q.^e estas agitaciones de espiritu hiciesen el mal peligroso, le contesté verbalmente q.^e mi respuesta llegaria á sus manos el Sabado inmediato, 11 del presente.—En este dia le pasé nuevo Oficio reforzando ligeramente los motivos q.^e me asisten para no reconocer su autoridad, y avisandole haber ocurrido á V. E. por el mismo conducto q.^e V. E. me habia indicado en su Oficio de 27 del pasado.—Este conducto fué el del Sr. Oydor Decano D. Ciriaco Gonzales Carbajal, á quien con la misma fha. expuse brevemente los solidos fundamentos q.^e tenia p.^a solicitar se suspendiese toda execucion en el asunto hasta oír mis representaciones, q.^e protextaba (sic) hacer oportunamente: suplicandole igualm.^{te} q.^e lo representase asi á V. E.—Omiti de intento en el citado Oficio muchas reflexiones legales de suma importancia q.^e justifican mi conducta, p.^r q.^e hablaba con vn Señor Ministro en quien suponía presentes todos estos conocimientos, persuadiendome q.^e en virtud de ellos aprobaria mis ideas y se encargaria seriamente de mi solicitud.—Pero lexos de eso, su contestacion de la del presente se reduce en substancia á excusarse de hacer á V. E. representacion alguna en la materia; en cuyo caso, faltandome el vnico recurso q.^e V. E. me há señalado p.^a hablarle en todo lo relativo á la comision, siendo este

un incidente de la mayor entidad, me hé creído expedito p.^a ocurrir á V. E. en derecho, evitando todos los otros medios q.^e podrian interrumpir el giro de mis representaciones.—La presente se contrae solamente á suplicar á V. E. q.^e antes de llevar á efecto su primera determinacion, y qualquiera otra expedida posteriorm.^{te} sobre mi pronta y violenta traslacion á los Claustros, se me oiga en justicia, como lo pide la gravedad de la materia.—Dandome V. E. la libertad de explicarme, segun debo esperar de su justificacion, verá demostrado lo q.^e ahora expongo sumariamente, á saber: q.^e los diferentes Canones, Leyes y R. Orns, q.^e hablan de la residencia Claus-tral de los Regulares, y q.^e yo he tenido siempre á la vista p.^a observarlas, de ninguna manera me comprehenden al presente; q.^e los motivos particulares q.^e me han obligado á verificar mi salida de los Claustros, no solo son verdaderos y eficaces, sino q.^e hacen mi resolu-cion acreedora á la aprobacion y reconocim.^{to} de V. E.; q.^e p.^r la actual comision [q.^e debe suponerse tacitam.^{te} aprobada p.^r S. M., no habiendola reprobado hasta ahora despues de habersele dado cuenta] estoy bajo la inmediata R. proteccion, sin q.^e á nadie sea permitido violar el fuero R.^l de que gozo, p.^r atropellamientos ó providen-cias q.^e me sean personalmente imperiosas; q.^e p.^r vltimo el honor de V. E. á q.^e yo aspiro deseando el mejor acierto en sus determina-ciones, mi propio honor y reputacion de q.^e no puedo prescindir, y q.^e debo procurar por todos los medios q.^e me permiten las Leyes, y la paz misma de esos claustros á q.^e V. E. pretende q.^e me regrese, conspiran á q.^e V. E. mismo resuelva en los terminos q.^e llevo pe-didos.—Y p.^r q.^e como tengo expuesto á V. E., este asunto es de pu-ra justicia; en él están comprometidos mi honor y mis fueros. é intervienen tambien la verdadera inteligencia de las Leyes y R.^s de-terminaciones, cuyo conocimiento y exposicion pertenecen al Sr. Fis-cal de lo civil; pido igualm.^{te} á V. E. q.^e tenga la bondad de escu-char el dictamen de dho. Sr. Ministro, el qual deseo p.^r ahora q.^e se contraiga solamente á exponer á V. E. si debe oirse antes de lle-var á efecto cualq.^a resolucion, q.^e es todo lo q.^e pretendo al presen-te.—Dios guarde á V. E. m.^s a.^s México, Junio 19 de 1808.—Exmo. Sr.—*Fr. Melchor Talamantes*.—Exmo. Sr. Virrey D. José de Ytu-rrigaray.

Exmo. Sr.—Ympuesto en el obgeto de los Oficios q.^e V. E. me dirigió, y devuelvo, y en cumplimiento de lo q.^e me previene en su decreto del 16 del corr.^{te}, digo con la reserva q.^e me intima: q.^e el Padre Comendador no hay duda se ex(c)edió en pretender q.^e se re-cogiera al claustro el P. D. Fray Melchor Talamantes, q.^e vive en el siglo con licencia mia.—Yo Sr. Exmo. se la franqueé en efecto, á mi ingreso al Oficio de Provincial, por haberme representado q.^e p.^r cumplir con la Comision q.^e V. E. le ha confiado en servicio de la Corona, necesitaba un Amanuense; q.^e p.^r estar trabajando hasta mas de media noche, ó se había de quedar en el Convento, ó se le habian de abrir las puertas á aquella hora p.^a q.^e se fuera á su Ca-sa; para lo primero falta celda, y en lo segundo no convenia el P. Comendador q.^e há establecido desde el principio de su Prelacia q.^e queden de noche todas las llaves en su Celda, y q.^e solo p.^a salir á confesion se abran las puertas del Convento; p.^r estas causas accedi á q.^e el P. Talamantes viviera en Casa del siglo, entretanto concluia su comision.—Pero á la verdad Sr. Exmo., con mucho desconsuelo mio, porque me temo que el tal Religioso abuse de la libertad q.^e se ha tomado á nombre del Rey; q.^e se presente de noche en algunas diversiones públicas; q.^e se de dexer con hábitos á horas desacos-tumbradas, con deshonor de la Religion y de su caracter, mucho se critica ya sobre esto.—Por tanto Sr. Exmo., conviene q.^e el P. Ta-lamantes se recoja al claustro, viva subordinado al Prelado ordina-rio, como corresponde, evitando la desavenencia q.^e respira ya en los oficios q.^e reciprocamente se han contestado; y en esto es lo que por ahora puedo informar á V. E., cuya vida guarde Dios N. S. muchos años.—Convento de la Merced y Junio 21 de 1808.—Fr. José Ma-nuel de Araoz.—Exmo. Sr. Virrey y Capitan G.^l D. Jose Yturri-garay.—Reservada.—En vista del oficio de V. R., de 21 del corrien-te, debo decir q.^e se equivoca V. R. en creer q.^e el R. P. Comendador del Convento de esta Capital pretendiese que se recogiera al claustro el P. Fr. Melchor Talamantes, pues fuí yo quien se lo rogué y encar-gué, sabiendo de diverso modo que el citado P. D.^r vivia en el siglo con pretexto de la comision que le está encargada, la cual declaré q.^e no es de calidad que lo obligue á morar fuera del Convento.—En este supuesto, y en el de q.^e considero y son efectivamente muy arre-

gladas á la constitución Religiosa las providencias q.^e me indica V. R. haber dictado el R. P. Comendador desde q.^e entró á la Prelacia. p.^r lo respectivo á las llaves del Convento. y en la inteligencia de q.^e hallo igualmente arregladas las otras razones q.^e me da V. R. p.^a q.^e se recoja al claustro el P. D.^r Talamantes, viva subordinado al Prelado ordinario como corresponde y se evite la desavenencia q.^e respira ya en los oficios q.^e reciprocamente se han pasado, ruego y encargo estrechamente á V. R. q.^e disponga se execute así desde luego con la mayor puntualidad y prudencia, haciendole entender al P. Talamantes, q.^e he tomado esta resolución despues de haberme impuesto del contenido de su oficio de 19 del corriente, esperando q.^e me dara V. P. aviso de quedar todo executado.—Dios dé á V. R. m.^s a.^s Mexico 27 de Junio de 1808.—*Yturriagaray*.—R. P. Prov.^{al} de la Merced.

Reservado.—Con esa fha. digo al R. P. Prov.^{al} de ese Sagrado Convento, lo que sigue.—Aqui se insertó el oficio antecedente.—Ynsertolo á V. R. p.^a su intelig.^a y gobierno en la parte que le toca.

Dios gue. á V. R. m.^s a.^s

Mexico, 27 de Junio de 1808.

Yturriagaray.

R. P. Comendador de la Merced.

Es copia. México 19 de Diciembre de 1808.

Merino.—(Rúbrica.)

MEMORIAL DE LA CAUSA CRIMINAL FORMADA AL RELIGIOSO, MERCENARIO FRAY MELCHOR TALAMANTES, PRESO Á SOLICITUD DEL PUEBLO POR INDICIOS DE INFIDELIDAD Á N.TRO. SOBERANO.

Ydea de la causa y documentos que existen contra el Padre Fray Melchor Talamantes, Religioso Mercenario, preso á solicitud del Pueblo, la mañana del diez y seis de Septiembre.

El Pueblo, á quien eran sospechosas la conducta y producciones del Padre Fr. Melchor Talamantes, pidió al Rl. Acuerdo la seguridad de su persona y ocupacion de sus papeles: autorizados algunos,

de aquel, para verificar una y otra, le sorprendieron á las seis de la mañana conduciendole á una Reclusion y presentado varios papeles al R.^l Acuerdo, y posteriorm^{te} un baul lleno de otros que pasaron á manos del Sor. Oidor D. Guillermo Aguirre. De la simple lectura de los primeros se percibió la gravedad de la Causa y se comisionó para substanciarla al Sor. D. Ciriaco González Carbajal, Oidor Decano, y al Sor. D. Pedro de Fonte, Provisor de ese Arzobispado, á fin de que, unidas las Jurisdicciones Real y Ecce., substanciasen y formasen el Proceso q.^e su calidad requeria. Reconocidos todos los papeles, aunque no con exactitud, al menos con prolixidad, se encontró que la mayor parte de ellos pertenecia á la Comicion reservada que el Gobierno habia confiado á dicho Padre sobre la extencion de la provincia de Texas y limites de la Luisiana; obra, para cuya pronta conclusion ha dado el Gov.^o repetidas providencias; y entre ellos se hallaron varios borradores, quadernos y apuntes, que unidos á los nueve pliegos que ya el Sor. D. Ysidoro Alfaro, Gobernador de la Dioecis, habiase parado, co(o)rdinado y remitido al R.^l Acuerdo, forman el Quad. de quarenta y seis foxas, y constituyen [segun parece] un enlace verosimil y connexo.

Del primer pliego y del segundo [que parece ser copia no concluida del primero] resulta; que despues del diez y seis de Julio [En que se publicaron en México las ocurrencias de España, hasta el veinte de Mayo] trato dho. Padre de animar al Gefe de ese Reyno á tomar providencias oportunas para mantenerlo indepediente de la Dominacion Francesa, proponiendole varios medios y entre ellos la Celebracion de un Congreso Nacional. Este paso en aquella Epoca [que conviene distinguir de las siguientes] no tenía en su Autor otra irregularidad que la de ingerirse en negocios que le eran agenos por su caracter, y la de desbiarse de la Comicion, en que el Gobierno le suponía ocupado, siendo de advertir que para mas ex(c)itar al Gefe á que ado(p)ara sus sentimientos, le amensaba con una funesta suerte en el caso de despreciarlos, y le (h)alaga con lisonjeros batisinios de que podra ser *el primer Rey de la Nueva-España, reconocida por independiente.*

A estos pliegos siguen otros, que segun sus caratulas forman Quaderno y obra completa intitulada.—Congreso Nacional del Reyno de

Nueva España, dedicado al Ayuntamiento de México por *Yrsa*, verdadero Patriota. Empieza por una energética y elocuente *introduccion*, sigue la *dedicatoria* con fha. de veinte y ocho de Julio; continua la *Ydea* del Congreso; añade un *Apendice* en que manifiesta no deberse variar el Plan y objeto anterior por las noticias prosperas que se anunciaron con solemnidad el veinte y nueve de Julio y concluye con una carta miciba al Ayuntamiento de México, su fha. veinte y tres de Agosto, en la qual le ex(h)orta y anima á que inste por la celebracion del Congreso, anunciandole que de lo contrario podria recaer el Gobierno en manos de la Audiencia, que segun los sentimientos y opiniones, que se habian notado en algunos de sus Ministros, formaria una Aristocracia peligrosa; firma esta carta *Toribio Marcelino Fardanay*, de puño propio [como todos los demas papeles y pliegos que se han mencionado y reunido al indicado quaderno] pero con rubrica diversa de la que acostumbra dho. Talamantes. Hallase á foxas veinte y dos una carta [que parece ser borrador de otra] dirigida al Regidor D. Manuel Cuevas Guerrero, Monroy y Luyando, en que le suplica el expresado Toribio Marcelino Fardanay, que presente y se lea en el Ayuntamiento el pliego que le incluye, por contener instrucciones mui importantes para los gravisimos negocios del dia. La firma en el veinte y cuatro de Agosto, é indica que por su conducto presentará en adelante al mismo Ylustre cuerpo otras obras, trabajadas con mas detencion; y sin duda la que acompañaba entonces, era la que expresa el parrafo anterior.

Hai á foxas veinte y tres un pliego con el titulo de *Reflecciones sobre las ocurrencias del dia*. Estas reflexiones sirven de notas á la proclama que el Sor. Virrey publico en once de Agosto, declarandose en todas ellas un severo censor de su Ex(c)elencia; y necesitan de ser explicados los motivos de algunas; por ejemplo —que el Regidor Azcarate esta descubierto á la Ciudad en docientos mil pesos;— que el pueblo hubiera manifestado por el Rey y la Metropoli sentimientos mas generosos y energicos si estuvieses atisfecho del Gobierno; —que vuelto á España el Monarca, quedaria sujeta á formalidades que interpretaria el Virrey, la obediencia que se le habría de dar —Que él tiene otra autoridad que la que el Pueblo ha querido concederle.

A foxas veinte y cinco y veinte y seis hai un pliego que parece borrador del que forman las veinte y siete y veinte y ocho, dirigido al Sor. Brigadier D. Roque Abarca, Gobernador é Intendente de Guadalupe, suponiendo que le acompaña una copia de su obra «Congreso Nacional de Nueva España»; le pinta la cituacion en que se halla este Reyno, los peligros que le amenazan asi de parte del Virrey cuya ambicion al Cetro se ha descubierto por algunos de sus Panaguados, como por la Audiencia, cuyos Ministros han manifestado sentimientos capaces de formar una Aristocracia peligrosa. Censura la conducta del Virrey, suponiendole adicto inmaduramente á las Autoridades de Sevilla por la declaracion de Guerra que hizo á los Franceses y la solemne Jura de Fernando Septimo, que no atribuye á fidelidad ni á zelo, habiendole visto tan remiso en proclamarlo quando por tres Ministros se lo habian mandado; y observa, que si el Virrey y Audiencia hubieran querido proceder de *un modo menos sospechoso*, hubieran convocado aquí, como en España, una Junta Gral. de todas las autoridades y Ayuntamientos. Por tanto y haciendo un sublime elogio bien puesto del merito y qualidades del Sor. Abarca, le exhorta á que escriba á los demas Gobernadores é Intendentes del Reyno, á fin de que reunidos en un mismo modo de pensar, propongan, conminen y estrechen al Virrey de Nueva España á que se celebre el proyectado Congreso. No debe perderse de vista, que en el tiempo en q.^e se escribieron estos dos pliegos y el anterior sobre la Proclama del Virrey, de once de Agosto, la pluma del Padre Talamantes se manifiesta mui Acre contra él, acaso porque en aquellos dias se creyó disipada la antigua idea y pretención de un Congreso, á que constantem.^{te} ha dirigido sus conatos con el fin que por ultimo se atrevio á descubrir.

De foxas veinte y nueve á treinta y nueve se halla un borrador de la obra que intituló —*Representación Nacional de las Colonias*— dedicada tambien al Ayuntamiento de México por *Yrsa*, verdadero Patriota.—El analisis que merece este discurso pide más extensión de la que permite un ligero extracto; sin embargo deve considerarse como la produccion mas propia para reducir á los incautos, trastornar la quietud publica, y establecer en estas Colonias la independenciam de su Metropoli. Sus errores historicos y politicos eran desvaneci-

dos en parte, por el mismo Autor, despues que se halla (sic) en la prisión; pero defiriendo ahora hablar con mas extención y oportunidad, conviene tener presente que esta obra fué compuesta por uno que no ignoraba los errores que contenia, ni tan fatales resultas que podia tener. Empiesa pues, por una carta que parece dedicatoria al Ayuntamiento. Y con fha. de veinte y cinco de Agosto, le dice; que: quando las Autoridades publicas «se hallan en posesión legítima de «sus facultades, á ningun individuo del Estado es permitido esparcir «ideas nuevas que alteren la Constitucion entablecida, trastornen el «orden é inciten al Pueblo á la insubordinación. Mas hallando todo «un Reyno en la *Anarquía*, inci(er)to su destino. . . . entonces es un «deber ecencialisimo de cada Miembro de la Sociedad levantar la voz «con energia y Resolución, y comunicar á todos los habitantes las lu- «ces que pueden contribuir á su conservación y felicidad. . . . Del «seno de la Sociedad suelen salir entonces ciertos genios. . . . que «hablan sin emboso, descubren al publico con sencillas. . . . y le «indican el sendero q.^e conduce á su prosperidad.» Tal ha sido el objeto que se propuso dha. obra que dedicaba á la Ciudad, y la qual, si bien no debia confiarse á la muchedumbre, tampoco debia ocultarse á los verdaderos Padres de la Patria, segun su concepto: Mui claramente descubre que lo temia de que las Autoridades publicas usurpaban las facultades que estaban exerciendo —que nos hallabamos en Anarquía; que él levantaba la voz para instruir á los habitantes é indicarles el Sendero que los habia de conducir á la prosperidad— y por ultimo expresa que este objeto se habia propuesto á la composición de la obra.

Da principio con unas palabras —Segunda cuestión— ¿Si las Colonias tienen ó pueden tener representación nacional?—Se ignora si existen, ó se han cambiado los borradores y aumento de la primera, ó si fue equivocacion del Autor, respecto á que todo el papel escrito forma completamente de la obra y discurso que indicó. En las tres y media foxas trata de persuadir [á pesar de los notorios errores y sofismas] que en las Colonias hai representacion Nacional; habla con injurias, del Gobierno anterior, de las Leyes y de los Ministros actuales; censura á los Prelados Eccos, y acusa en general á los Europeos, y esta disertacion forma parte primera del Discurso.

Prosigue á la segunda, con los años en que las Colonias pueden separarse legitimamente de su Metropoli— Con hechos Historicos [falsos algunos y otros mal aplicados] principios de derecho publico [mal entendidos] y datos y supuestos q.^e no existen; enumera y procura atribuir esta facultad en los doce siguientes.—Primero, quando las Colonias se bastan á si mismas.—Segundo, quando las Colonias son iguales ó mas poderosas q.^e su Metròpoli.—Tercero, quando las Colonias dificilmente pueden ser gobernadas por su Metropoli.—Quarta, quando el simple gobierno es incompatible con el bien general de la Colonia.—Quinto, quando las Metropolis son opresoras de sus Colonias.—Sexto, Quando la Metropoli ha adoptado otra constitucion politica.—Septimo, Quando las Primeras Provincias q.^e forman el cuerpo principal de la Metropoli se hacen entre si independientes.—Octavo, quando la Metropoli se sometiera voluntariamente á una dominación extranjera.—Nono, quando la Metropoli fue subyugada por otra Nacion.—Decimo, quando la Metropoli ha mudado de Religion.—Undecimo, quando amenaza á la Metropoli mutacion en el Sistema Religioso.—Duodecimo, quando la separacion de la Metropoli es exigida por el clamor general de los habitantes de las Colonias.

Es digno de particular consideracion lo q.^e expresa en el septimo caso, en que las Colonias se pueden legitimamente separar de la Metropoli, quando las primeras Provincias que forman el cuerpo principal de ellas se hacen independientes entre si, pues concluye en que por la parcialidad y rivalidad de los diversos Europeos que hai en las Americas, reconociendo á una Nueva España por suprema, se atraheria la discordia al seno de la America, y que por eso fue muy savia (sic) la resolucion del Gobiendo de Nueva España de no reconocer á las Juntas Supremas que hai en la Metropoli, y esta resolucion debe «llevarse al cabo, aun quando alguna de dichas Juntas este debidamente autorizada, si no llegase el caso de ser reconocida «por todas las demas.»

Despues termina la obra, proponiendo al Reyno de Nueva España las preguntas individuales de los doce casos, á esepcion (sic) del ultimo anterior en q.^e lo pone afirmativo, quando los once estan con interrogante indicada y concluida, por lo que dice asi, «los habitan-